



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00103 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Manuel Ignacio Mesa
Demandado	Amparo y Henry Hurtado Arango
Tema	Requiere parte demandante aportar nuevas notificaciones

Con el fin de evitar futuras nulidades en el proceso de la referencia, se observa que revisadas las constancias de notificación a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G del P a través de memoriales incorporados en el expediente electrónicos archivos 17. pdf y 19. pdf, no se realizaron de forma efectiva; pues, la oficina postal que las realizó informó que nadie atendió la diligencia; por tanto, no hay certeza de que los demandados vivan o laboren en la dirección allí indicada.

Así las cosas y dado que las diligencias de notificación del citatorio personal y por aviso no han sido efectivas, se REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 21 y 29 de abril del presente año; so pena de dar aplicación al artículo 317 confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte cuya carga procesal no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada ley.

NOTIFÍQUESE

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
Juez (E)